

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ

Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203 jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto Micro sitio web del Juzgado:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia

Florencia Caquetá, séis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
	EXTRACONTRACTUAL.
Demandante (s):	NELSON HERNAN DIMATE MORENO.
Apoderado:	YEISON MAURICIO COY ARENAS.
Demandado (s):	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A.
	CENTRODIESEL.
Apoderado:	GABRIEL MEDINA
Llamado en garantia	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Apod.	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Radicación	18001.40.03.003-2021-00328-00
Asunto:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Jmch.

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el fin de continuar con el trámite pertinente, advirtiéndose que se corrieron los términos de las excepciones de mérito propuestas por las partes involucradas en el asunto.

Así las cosas, tenemos que en el asunto se encuentra pendiente la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P, motivo por el cual se procederá a señalar fecha y hora para su realización, la que se realizará en forma virtual, conforme lo disponen los arts. 2º, 3º, y 7º de la ley 2213 de 2022, en las que se adelantarán las etapas previstas para el caso, y en lo pertinente las dispuestas por el art 373 de la misma norma, y de ser posible proferir el fallo que en derecho corresponda.

Sin más consideraciones el Despacho del Juzgado con fundamento en el numeral 1º del art. 42 del C. G. del P,

DISPONE;

Primero.- FIJAR la hora de las 8:30 AM del día 20 _ del mes de marzo del año 2024, para cumplir con la audiencia dispuesta por el arts. 372 del C. G. del P y en lo pertinente los señalado por los arts. 373 de la norma en cita, la que se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, medios tecnológicos dispuestos por los art. 2°, 3° y 7° de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que la inasistencia injustificada a la misma, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo 372.-

Link Audiencia: https://call.lifesizecloud.com/20540005

Segundo.- Advertir a las partes sobre las consecuencias jurídicas derivadas de no absolver el interrogatorio que se les formule, conforme lo prevé el art. 205 del C. G. del P, e igualmente las partes deberán garantizar la comparecencia de sus testigos, peritos y demás, a través de los medios virtuales dispuestos por la ley 2213 de 2022.

Tercero. En vista de que la audiencia se realizará en forma virtual, las partes deberán contar con acceso a internet, equipo informático con cámara web y micrófono.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS

Firmado Por:

Angela Maria Murcia Ramos Juez Juzgado Municipal Civil 003 Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 896b107deacc7ddbbcdb368cfc99141d5558ad53f2ed3748966718dac79ea6f0

Documento generado en 05/02/2024 11:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica